AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 559
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. LUIS ALBERTO PÉREZ
DDO. MARÍA RUBI RÍOS CASTAÑEDA
RADICADO. 2023-00250

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, tres de octubre de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **LUIS ALBERTO PÉREZ,** en contra de **MARIA RUBI RÍOS CASTAÑEDA,** para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1**.** El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2**.** Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza, y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la demandada, se admitirá y de ella se correrá traslado a la señora **MARÍA RUBÍ RÍOS CASTAÑEDA** por el término de 20 días en la forma establecida en el Art. 91 ibídem.

3**.** Se decretará como **MEDIDA CAUTELAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-109122 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales,

4. Este auto se notificará a la Defensora de Familia y Personero de Chinchiná.

5. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V . DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALBERTO PÉREZ** en contra de la señora **MARIA RUBI RÍOS CASTAÑEDA.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-109122 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia y Personero de Chinchiná.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **CAMILO TABARES GONZÁLEZ,** para actuar

dentro del presente proceso en representación del señor **LUIS ALBERTO PÉREZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ